

en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6370 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de un parque de reproducción de peces a favor de «Piscicultura del Atlántico, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de un parque de reproducción de peces situado en la margen izquierda del río Piedras, sitio «Los Tejares» y «Las Piernas», término municipal de Cartaya, distrito marítimo de Isla Cristina, con una superficie de 800.000 metros cuadrados, otorgado a don Manuel Acevedo Pérez por orden ministerial de 24 de febrero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 60), que en la actualidad sigue siendo titular del mismo,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido cuantas diligencias proceden en estos casos y que ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo y derechos inherentes a la concesión del parque aludido, mediante la oportuna escritura de compraventa, liquidada de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del referido parque de reproducción de peces a «Piscicultura del Atlántico, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6371 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de un depósito regulador a favor de doña María Mascato Padín*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de un depósito regulador de ostras y almejas situado en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, ensenada de El Grove, playa de La Graña, con una superficie de 250 metros cuadrados, otorgado por Orden ministerial de 1 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 39), del que es titular don Santiago Búa Friero,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a doña María Mascato Padín, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obliga-

ciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6372 *ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se renuncia parcialmente a la superficie de un banco natural otorgado a la Cofradía Sindical de Pescadores de San Carlos de la Rápita.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de la Cofradía Sindical de Pescadores de San Carlos de la Rápita, titular de la autorización administrativa para explotación de un banco natural de moluscos otorgada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 274), situado en la bahía de los Alfaques, distrito marítimo de San Carlos de la Rápita, con una superficie de 4.400.000 metros cuadrados, de los que solicita renuncia de 3.900.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aceptar la renuncia de 3.900.000 metros cuadrados de la superficie de 4.400.000 metros cuadrados que fueron otorgados a la Cofradía para explotación del referido banco natural, quedando, por lo tanto, dicho banco natural con una superficie de 500.000 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente incoado al efecto.

Quedan subsistentes las demás condiciones que se impusieron en la referida Orden ministerial de otorgamiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

6373 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Torrealday, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales en rollo y la exportación de tableros contrachapados.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1976, páginas 25514 y 25515, se corrige en el sentido de que en el apartado 2.º, referente a los efectos contables, donde dice: «Por cada 100 metros cúbicos de tablero contrachapado exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria...», debe decir: «Por cada metro cúbico de tableros contrachapados exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria...».

6374 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 376,5 MVA., con destino a la central térmica de Puente Nuevo (P. A. 85.01-A-5-b).*

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700, ambas inclusive. Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 1095/1970, 3698/1972, 112/1975 y 2052/1976.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Fernando Junoy, 2-64, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 29 de enero de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 376,5 MVA, para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificado por Decreto 3698/1972 y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Brown Boveri & Cie.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Fernando Junoy, 2-64, para la fabricación de un generador eléctrico de 376,5 MVA, para ser movido por turbinas de vapor, con destino a la central térmica de Puente Nuevo.

2.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 74,1 por 100 el grado de nacionalización del generador construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 25,9 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad de Córdoba, S. A.», propietaria de la central térmica de Puente

Nuevo, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 568/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 376,5 MVA con destino a la central térmica de Puente Nuevo

Descripción	Importador
Parte del equipo de excitación estática y regulación sin transformadores de excitación ni armario de regulación.	La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A., y Empresa Nacional de Electricidad, S. A.
Elementos rotor: Caperuza, zunchos, discos de equilibrado, conexiones entre bobinas y anillos, cuñas de ranura, aislantes, conductores corriente rotórica.	
Cuerpo forjado del rotor.	
Cobre hueco bobinas rotor.	
Cobre hueco bobinas estator.	
Portaescobillas.	
Tubos de aletas refrigerantes H2.	
Válvulas instalación refrigeración H2 y aceite.	
Aparellaje instalación refrigeración H2 y aceite y bombas instalación refrigeración H2 y aceite.	
Válvulas instalación refrigeración agua estator y aparellaje instalación refrigeración agua estator y motobombas instalación refrigeración agua estator.	
Armario de control y mando.	
Cojinetes.	
Elementos tanque agua.	
Alternador polos permanentes.	
Transformadores de intensidad.	
Parte anillos estanqueidad del árbol.	
Dispositivo montaje bornes.	
Material diafragmas.	La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.
Tubos flexibles, materiales aislantes, barnices, masillas y elementos bobinado estator.	
Bornes completos.	
Conductos tubos, acero inoxidable, colectores agua y tubos diversos.	
Material para dos placas de presión.	
Varios.	